

PRESIDENCIA

Ciudad de México, a 9 de junio de 2020

Circular No. 27/2020

Asunto: Atento exhorto para cumplir con la Ley Federal del Derecho de Autor

Estimados Barristas:

La educación continua es sin duda uno de los pilares en que se encuentra soportado nuestro Colegio. Es a través de la constante actualización y estudio de los temas de vanguardia, que un Colegio como el nuestro se posiciona como líder y referente jurídico en nuestro país.

Como parte de esa educación continua, hemos advertido que la membresía comparte diversos materiales literarios a través de los grupos de comunicación (“WhatsApp”) con que contamos. Al respecto, atentamente se les solicita que tomen nota de que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor:

1. (Arts. 24, 27 y 29) El derecho de explotar de manera exclusiva las obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, corresponde al titular de sus derechos patrimoniales, y le corresponde a ese titular la facultad de autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio. Estos derechos se encuentran vigentes durante la vida del autor y cien años después de su muerte;
2. (Arts. 42 y 47) La edición legítima de una obra literaria, deriva de un contrato entre el titular de los derechos patrimoniales y la editora, en donde entre otros, se pacta el número de ediciones o reimpressiones que aquél autoriza a esta última, así como el número de ejemplares autorizados;
3. (Art. 125) El editor de una obra literaria, cuenta con el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos. Estos derechos se encuentran vigentes durante cincuenta años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate;
4. (Art. 142) Como excepción (y por tanto de aplicación estricta), la Ley Federal del Derecho de Autor prevé la posibilidad de utilizar obras literarias y artísticas ya divulgadas, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, entre otros, para la reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro;
5. (Art. 231) La ley sanciona las conductas no autorizadas con respecto de derechos patrimoniales de autor, cuando exista lucro directo o indirecto.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, exhorta a su membresía tener en cuenta y cumplir cabalmente con los preceptos anteriormente descritos

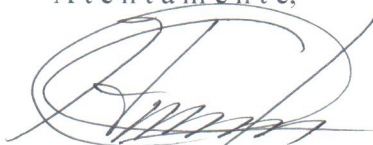
en todas las actividades del Colegio, evitando, entre otros, la distribución no autorizada de copias de obras literarias y sus ediciones a través de los grupos de “WhatsApp” o correos electrónicos de los grupos de sus comisiones.

Cualquier distribución de obras literarias o sus ediciones a través de los grupos de WhatsApp o correos electrónicos de los grupos de las comisiones de la Barra, es responsabilidad de quien lo envía y presupone que o bien **a.** se cuenta con la autorización expresa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, o bien **b.** se trata de obras que están en el dominio público o bien de aquéllas con respecto de las cuales sus autores o titulares de derechos patrimoniales han voluntariamente renunciado a sus derechos de explotación exclusiva.

Solicitamos atentamente a los Presidentes de Capítulos y Coordinadores se sirvan difundir el presente mensaje con los miembros de sus capítulos y comisiones.

El estado de Derecho se vive de muchas formas. Los autores ponen a nuestra disposición su talento a través de sus obras, y nuestra forma de recompensarlos es pagando por ellas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Herrera Ordóñez', written over a circular scribble.

Héctor Herrera Ordóñez
Presidente